



**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA**

EXPEDIENTE: TECDMX-JLDC-
93/2023

PARTE PROMOVENTE:
FERNANDO ROCHA ROSARIO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECCIÓN DISTRITAL
30 DEL INSTITUTO ELECTORAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ

SECRETARIO: ARMANDO AZAEL
ALVARADO CASTILLO

Ciudad de México, a dos de junio de dos mil veintitrés.

VISTO para resolver en definitiva el expediente citado al rubro, relativo al Juicio de la Ciudadanía citado al rubro, integrado con el escrito presentado por **Fernando Rocha Rosario** en el cual cuestiona, esencialmente, la anulación de la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial Coyoacán, por transgresiones a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

GLOSARIO

TECDMX-JLDC-093/2023

<i>Alcaldía</i>	Alcaldía Coyoacán
<i>Autoridad responsable</i>	Dirección Distrital 30 del Instituto Electoral de la Ciudad de México
<i>Código Electoral</i>	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.
<i>Constitución Federal</i>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<i>Constitución Local</i>	Constitución Política de la Ciudad de México
<i>Juicio de la ciudadanía</i>	Juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía
<i>Ley Procesal</i>	Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México
<i>Parte promovente</i>	Fernando Rocha Rosario
<i>Tribunal Electoral u órgano jurisdiccional</i>	Tribunal Electoral de la Ciudad de México

De la narración efectuada por la *parte promovente* en su escrito de demanda, de los hechos notorios invocados conforme al artículo 52 de la *Ley Procesal*, así como de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Proceso electivo

a. Convocatoria. El quince de enero de dos mil veintitrés¹, el Consejo General emitió el acuerdo **IECM/ACU/CG-007/2023**, correspondiente a la “*Convocatoria Única para la Elección de*

¹ En adelante las fechas se referirán al año 2023 salvo otra aclaración.



las Comisiones de Participación Comunitaria 2023 y la Consulta de Presupuesto Participativo 2023 y 2024”.

b. Modificación de la convocatoria. El seis de marzo, el *Consejo General* modificó los plazos establecidos en la Convocatoria de referencia.

c. Registro de proyectos. Del veintinueve de enero al veinte de marzo, se llevó a cabo el registro de los proyectos para la consulta de presupuesto participativo en las modalidades digital y presencial.

d. Publicación de proyectos registrados. De conformidad con la *Convocatoria* el veintisiete de marzo todos los proyectos registrados –tanto viables como no viables– serían publicados en la Plataforma de Participación, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales del IECM y en las oficinas centras del Instituto Electoral.

e. Inconformidades y redictaminación. En la *Convocatoria* se estableció que las personas inconformes con la dictaminación podían presentar **escritos de aclaración** ante las Direcciones Distritales correspondientes –en el periodo comprendido del veintiocho al treinta y uno de abril– **o medios de impugnación** ante este Tribunal Electoral –dentro del plazo de cuatro días previsto en la *Ley Procesal*–.

f. Publicación de redictaminaciones. De conformidad con la *Convocatoria* el cuatro de abril se publicaron las redictaminaciones –tanto viables como no viables– serían

TECDMX-JLDC-093/2023

publicados en la Plataforma de Participación, en los estrados de las treinta y tres Direcciones Distritales del IECM y en las oficinas centros del Instituto Electoral.

g. Jornada Consultiva. El siete de mayo de forma presencial, se desarrolló la Jornada de la Consulta sobre los proyectos del presupuesto participativo 2023-2024.

h. Cómputo de la Consulta. Una vez culminada la Jornada Consultiva presencial, las Direcciones Distritales del IECM realizaron la validación de resultados de la Consulta.

Con relación a la *Consulta* desarrollada en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán zona 29-30 (U Hab), Demarcación Coyoacán, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD TERRITORIAL CTM IX CULHUACÁN ZONA 29-30 (U HAB), DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa (Opiniones Emitidas con Número)	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet (con Número)	Total con Número	Total con Letra
1	REHABILITACIÓN DEL PARQUE, JUEGOS PARA NIÑOS Y ADULTOS MAYORES	7	0	7	Siete
2	ESCUDO UV (DOMOS PARA PROTEGER MANTENIMIENTO DE LOS EDIFICIOS)	6	0	6	seis
3	CERILLO ILUMINADO (POSTES DE LUZ LED TIPO CERILLO)	12	0	12	doce
4	DESCOPE Y CLAREO DE ÁRBOLES.(BAJAR ALTURA) UBICADOS EN LA.ZONA 29 30	52	0	52	Cincuenta y dos

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2023 CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD TERRITORIAL CTM IX CULHUACÁN ZONA 29-30 (U HAB), DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN

Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa (Opiniones Emitidas con Número)	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet (con Número)	Total con Número	Total con Letra
5	RENOVACION DE LA RED DE DRENAJE DE LA CTM 9	10	2	12	doce
6	RENOVACION DE RED HIDRAULICA EN LA SECC IX CTM CULHUACAN ZONA 29-30 (FASE 1)	24	0	24	Veinticuatro
7	INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, REFLECTORES Y BOTONES DE EMERGENCIA.	68	1	69	Sesenta y nueve
8	REPARACION DEL TABLERO ELECTRICO DEL SISTEMA DE LAS BOMBAS QUE ABASTECE A LA CTM IX	54	0	54	Cincuenta y cuatro
	Opiniones Nulas	48	0	48	Cuarenta y ocho
	Total	281	3	284	Doscientos ochenta y cuatro

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD TERRITORIAL CTM IX CULHUACÁN ZONA 29-30 (U HAB), DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN

Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa (Opiniones Emitidas con Número)	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet (con Número)	Total con Número	Total con Letra
1	CONTINUIDAD A LA RENOVACION DE RED HIDRAULICA EN LA SECC IX CTM CULHUACAN ZONA 29-30 (FASE 2)	30	0	30	treinta
2	INSTALACION DE CAMARAS DE VIDEOVIGILANCIA, REFLECTORES Y BOTONES DE EMERGENCIA.	44	1	45	Cuarenta y cinco
3	RENOVACION DE LA RED DE DRENAJE DE LA CTM 9	17	1	18	dieciocho
4	CONTINUACION REPARACION DEL TABLERO ELECTRICO	55	0	55	Cincuenta y cinco

TECDMX-JLDC-093/2023

RESULTADOS DE LA CONSULTA DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024 CORRESPONDIENTES A LA UNIDAD TERRITORIAL CTM IX CULHUACÁN ZONA 29-30 (U HAB), DEMARCACIÓN TERRITORIAL COYOACÁN					
Número del Proyecto	Nombre del Proyecto	Resultados del Escrutinio y Cómputo de la Mesa (Opiniones Emitidas con Número)	Resultados del Cómputo del Sistema Electrónico por Internet (con Número)	Total con Número	Total con Letra
	DEL SISTEMA DE LAS BOMBAS QUE ABASTECE A LA CTM IX				
5	CAMBIO DE BANQUETAS QUE ESTÁN ENTRE ANDADORES EN TODA LA.ZONA 29 30	5	0	5	cinco
6	ILUMINANDO LA CTM	48	1	49	Cuarenta y nueve
	Opiniones Nulas	82	0	82	Ochenta y dos
	Total	281	3	284	Doscientos ochenta y cuatro

III. Medio de impugnación

1. Presentación de la demanda. El once de mayo de la presente anualidad, mediante escrito presentado a través de la oficialía de partes de este Tribunal Electoral, la *parte promovente* presentó medio de impugnación, en el cual cuestiona, esencialmente, la anulación de la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial Coyoacán, por transgresiones a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

3. Turno. El veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, el Magistrado Presidente Interino de este *órgano jurisdiccional* ordenó formar el expediente **TECDMX-JLDC-093/2023**, y



turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez. Lo anterior, se cumplimentó el veintisiete de julio siguiente, mediante oficio **TECDMX/SG/1898/2023**, suscrito por el Secretario Administrativo en funciones de Secretario General del *Tribunal Electoral*.

4. Radicación. El veintinueve de mayo del año en curso, la Magistrada Instructora, radicó el medio de impugnación de referencia.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del *Tribunal Electoral es competente* para conocer y resolver el presente Juicio Electoral en que se actúa, toda vez que, en su carácter de máximo órgano jurisdiccional electoral en la Ciudad de México, es garante de la constitucionalidad, convencionalidad y legalidad de los actos y resoluciones de las autoridades administrativas electorales locales, en materia de los mecanismos de participación ciudadana, por lo que le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable las controversias surgidas al respecto.

En este caso, se estima que este Tribunal Electoral cuenta con la competencia necesaria para conocer del presente asunto, si se toma en consideración que la parte actora se inconforma esencialmente, la anulación de la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial

Coyoacán, por transgresiones a la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 17, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), c) y l), numeral 5° y 122, apartado A, bases VII y IX de la *Constitución Federal*; 38 y 46, apartado A, inciso g) de la *Constitución Local*; 30, 165, párrafo segundo, fracción V, 171, 178 y 179, fracción II del *Código Electoral*; 102 y 103, fracción III de la *Ley Procesal*; así como 124, fracción V, y 135, último párrafo, de la *Ley de Participación*.

Razón por la cual, este órgano jurisdiccional tiene la facultad de analizar la demanda de la *parte actora*, para efecto de resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDA. Improcedencia. En virtud de que las causales de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instauración del proceso, su análisis es oficioso y preferente por tratarse de una cuestión de orden público; lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 1, párrafo primero, del *Código Electoral* y en el criterio de este *órgano jurisdiccional* contenido en la jurisprudencia **TEDF1EL J001/1999** de rubro “**IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS POR EL CÓDIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL**”².

² Consultable a través del link https://www.tecdmx.org.mx/files/326/publicaciones/Compilacion_Jurisprudencia_2018/libro%20jurisprudencias%20final.pdf.

En ese sentido, este *Tribunal Electoral* advierte que, en el presente caso, se actualiza la figura jurídica de la **preclusión**, ya que la *parte promovente* agotó su derecho de impugnación al presentar previamente diversa demanda que dio origen a diverso Juicio de la Ciudadanía, a fin de solicitar la anulación de la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial Coyoacán, tal como se evidencia a continuación.

La presentación de una demanda con la que se promueve un medio de impugnación agota el derecho de acción, lo que trae como consecuencia que la persona actora se encuentre impedida legalmente para presentar un segundo medio de impugnación, a fin controvertir el mismo acto.

Al respecto, es aplicable la jurisprudencia TEDF4EL J008/2011 de rubro: “**PRECLUSIÓN. EXTINGUE LA FACULTAD PROCESAL PARA IMPUGNAR**”³, sostenida por el Pleno de este *órgano jurisdiccional*.

En el caso, la *parte promovente* **presentó dos veces la misma demanda** ante este *Tribunal Electoral* en las cuales, solicita la anulación de la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial Coyoacán.

³ Consultable en la Compilación de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1999-2012. Tribunal Electoral del Distrito Federal, pp. 30-31.

TECDMX-JLDC-093/2023

El primer escrito de demanda fue presentado ante la Oficialía de Partes Electrónica de este *Tribunal Electoral* el **once de mayo de la presente anualidad a las siete horas con diecisiete minutos de la tarde**, según se advierte de la constancia de recepción respectiva, el cual dio origen al expediente **TECDMX-JLDC-092/2023** —lo que se invoca como hecho público notorio de conformidad con el artículo 52 de la *Ley Procesal*—.

Por cuanto hace al segundo escrito de impugnación, el mismo también fue presentado ante este *órgano jurisdiccional* el mismo **once de mayo de dos mil veintitrés, a las siete horas con dieciocho minutos de la tarde**, es decir, un minuto después de haberse presentado el primero de los medios de impugnación citados.

Tal y como se observa en la constancia de recepción respectiva, lo que dio lugar a la integración del expediente identificado con la clave **TECDMX-JLDC-093/2023**, y que se resuelve en la presente instancia.

Para mayor claridad se inserta el siguiente cuadro esquemático:

Demanda	Fecha de Presentación	Expediente
Primera demanda	11 de mayo de 2023 a las 7:17 p.m. (Presentada ante este Tribunal Electoral)	TECDMX-JLDC-092/2023
Segunda demanda	11 de mayo de 2023 a las 7:18 p.m.	TECDMX-JLDC-093/2023



TECDMX-JLDC-093/2023

	(Presentada ante este Tribunal Electoral)	
--	---	--

De la confrontación de las demandas que obran en los autos de este juicio y en los autos del expediente **TECDMX-JLDC-092/2023**, es evidente para este *Tribunal Electoral* que son **idénticas**, dado que la *parte actora* **presentó dos veces el mismo escrito de demanda** para solicitar la anulación de la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial Coyoacán.

Esto es, se trata de dos recursos de idéntico contenido para controvertir el mismo acto; con la única diferencia que, uno de ellos fue presentado con un minuto de posterioridad.

Es decir, en ambas demandas, la *parte promovente* cuestiona diversos actos tendentes a demostrar que la votación recibida en la Jornada Electiva del Presupuesto Participativo 2023 en la Unidad Territorial CTM IX Culhuacán Zona 29-30 (U Hab), Demarcación Territorial Coyoacán debe ser nula, al estar viciada por diversas cuestiones que son contrarias a la normativa sobre dicho ejercicio de participación ciudadana.

Específicamente, en ambos escritos hace valer lo siguiente:

- I. Viola el artículo 116 de la Ley de Participación Ciudadana porque contendió un proyecto que no corresponde a la unidad territorial

II. Es causal de nulidad conforme a la fracción XV del artículo 135 de la ley citada porque no existió equidad en la contienda.

Tal escenario evidencia que la *parte promovente* agotó su derecho de acción para impugnar el acto impugnado, con la presentación de la primera demanda, el cual, se insiste, dio origen al expediente número **TECDMX-JLDC-092/2023**.

Además, cabe precisar que en el caso no se actualiza la excepción a la regla general de preclusión contenida en la tesis **LXXIX/2016**, sentada por la *Sala Superior*, de rubro: **“PRECLUSIÓN DEL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS ELECTORALES. SE ACTUALIZA UNA EXCEPCIÓN A DICHO PRINCIPIO CON LA PRESENTACIÓN OPORTUNA DE DIVERSAS DEMANDAS CONTRA UN MISMO ACTO, CUANDO SE ADUZCAN HECHOS Y AGRAVIOS DISTINTOS”⁴**.

Lo anterior, ya que tal supuesto de excepción se refiere a cuando los planteamientos de hecho y derecho entre la primera y segunda demanda son sustancialmente diferentes en cuanto a su contenido y se presenten dentro del plazo legal previsto para ello, lo que en la especie no acontece; siendo que, en el presente asunto, los escritos que dieron origen a los Juicios de la Ciudadanía referidos tienen el mismo contenido.

⁴ Consultable la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 64 y 65.



Por tanto, al existir dos demandas presentadas por la *parte promovente* con idéntico contenido y pretensión, no es procedente dar trámite a la segunda de ellas, la cual dio origen al presente asunto, toda vez que se actualiza la extinción del derecho a impugnar; estimar lo contrario, implicaría instar por segunda ocasión un medio de impugnación en la que se cuestiona el mismo acto, atribuido a la misma *autoridad responsable*, en contravención al principio de economía procesal.

Conforme a lo razonado, es inconcuso que la demanda del presente juicio no es apta para producir los efectos jurídicos pretendidos por la *parte actora*, dado que, como se ha analizado, ésta agotó previamente su derecho de acción con la presentación de la demanda que motivó el diverso Asunto General **TECDMX-JLDC-092/2023**.

En las relatadas circunstancias, al actualizarse la causal de improcedencia en comento, la cual impide el conocimiento de fondo del juicio que se resuelve, en atención a los artículos 49, fracción XIII, y 91, fracción VI, de la *Ley Procesal*, lo procedente es desechar de plano la demanda.

En similares términos, este *Tribunal Electoral* resolvió, entre otros, el **TECDMX-JEL-386/2021**, **TECDMX-AG-003/2019** y **TECDMX-JEL-055/2022**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha de plano** la demanda presentada por **Fernando Rocha Rosario**, en términos de lo razonado en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE Conforme a derecho corresponda.

Así, lo resolvieron y firman la Magistrada y los Magistrados del Pleno del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, por **unanimidad** de votos a favor de la Magistrada Martha Leticia Mercado Ramírez, de los Colegiados Armando Ambriz Hernández y Juan Carlos Sánchez León, así como de Carlos Antonio Neri Carrillo en funciones de Magistrado, designado mediante Acuerdo Plenario 003/2023. Todo lo actuado ante el Secretario Técnico en funciones de Secretario General, quien autoriza y da fe.

**ARMANDO AMBRIZ HERNÁNDEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE INTERINO**

**MARTHA LETICIA MERCADO
RAMÍREZ
MAGISTRADA**

**CARLOS ANTONIO NERI
CARRILLO
EN FUNCIONES DE MAGISTRADO**

**JUAN CARLOS SÁNCHEZ LEÓN
MAGISTRADO**

**ALFREDO SOTO RODRÍGUEZ
SECRETARIO TÉCNICO EN FUNCIONES DE
SECRETARIO GENERAL**



TECDMX-JLDC-093/2023

“Este documento es una versión pública de su original, elaborada el dos de junio de dos mil veintitrés, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, fracción III, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia, Acceso a la Información Pública; 6, fracciones XII, XXII, XXIII y XLIII, 169, fracción III, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 62 fracciones de la I a XI, de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; y numerales segundo, fracciones XVII y XVIII, séptimo, trigésimo octavo, quincuagésimo sexto, sexagésimo y sexagésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra testada un cintillo negro.”